

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 71/2026**

Medidas Cautelares No. 1542-26

Claudia Magaly Munguía Mayorga respecto de Nicaragua

17 de septiembre de 2026

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 13 de agosto de 2026, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Medardo Mairena del Movimiento Campesino de Nicaragua (la “parte solicitante”), instando a la Comisión a que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de Claudia Magaly Munguía Mayorga (“la propuesta beneficiaria”)¹. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria fue detenida por agentes policiales el 14 de julio de 2026 en su vivienda, ubicada en Chinandega. Desde entonces, sus familiares no tendrían información sobre su paradero, destino, condiciones de detención o su estado de salud, pese a las gestiones de búsqueda realizadas ante diversas autoridades estatales en Nicaragua.

2. La Comisión requirió información adicional a la parte solicitante el 20 de agosto de 2026, quien brindó su respuesta el 24 de agosto de 2026. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH requirió información al Estado el 28 de agosto de 2026. A la fecha no se ha recibido respuesta, encontrándose vencido el plazo otorgado. La parte solicitante remitió información adicional el 11 de septiembre de 2026.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Claudia Magaly Munguía Mayorga se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, dado que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de sufrir un daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Claudia Magaly Munguía Mayorga, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; b) precise si la beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado, las circunstancias y condiciones de su detención. En particular, revelar sobre el lugar de su detención, permitiendo el acceso a sus representantes legales y familiares; c) indique de manera formal los motivos de la detención de la beneficiaria, refiriéndose los delitos que le estarían siendo imputados y la autoridad judicial encargada; d) realice de manera inmediata una valoración médica integral del estado de salud de la beneficiaria; garantice el acceso a atención médica adecuada, tanto básica como especializada, según sus necesidades de salud; y permita el acceso oportuno a la información pertinente, así como a los medicamentos y tratamientos que puedan resultar necesarios; y e) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución, y evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Desde el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con miras a dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener

¹ Si bien la parte solicitante aborda la situación de familiares, la solicitud identifica solo a Claudia Magaly Munguía Mayorga como propuesta beneficiaria.

el monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH². Del mismo modo, la CIDH instaló el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018³. Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir de 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes respecto al contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también brinda una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales⁵.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado en forma consistente, tanto en su informe anual como en comunicados de prensa, expresando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas. También se ha referido a la persistencia de los actos de persecución⁶; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente⁷; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho⁸; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense⁹; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad¹⁰; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica¹¹; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el

² CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/2018, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 135/18, CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), 25 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 274/2018, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018; Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/2018, CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua, 2 de julio de 2018; GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018.

⁴ CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua; Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua, 24 de febrero de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, 2 de febrero de 2021; Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua, mayo de 2022; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023.

⁵ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; Informe sobre migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.150, 8 de septiembre de 2019; Informe sobre graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc.86, 21 de junio de 2018.

⁶ CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 80/2020, A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/2021, A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad, 19 de abril de 2021.

⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/2021, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 238/21, La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua, 10 de septiembre de 2021; Comunicado de Prensa RD026/22, REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua, 10 de febrero de 2022.

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No.021/2023, CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad, 13 de febrero de 2023.

¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/2022, CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua, 19 de agosto de 2022.

país¹²; las detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica¹³; y la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024¹⁴.

6. Considerando lo anterior, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos¹⁵; implementar las recomendaciones emitidas por la CIDH¹⁶; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas¹⁷; liberar a las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención¹⁸; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos¹⁹; y poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas²⁰. El 11 de junio de 2024, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por la grave situación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua, e instaron a garantizar su vida e integridad, así como a liberarlas de manera inmediata²¹.

7. La Comisión tomó nota que, el 5 de septiembre de 2024, 135 personas consideradas opositoras al régimen que permanecían detenidas arbitrariamente en Nicaragua bajo condiciones deplorables y alegaciones de tortura y malos tratos, fueron excarceladas y trasladadas a Guatemala. Sin embargo, repudió la privación arbitraria de su nacionalidad nicaragüense y la confiscación de sus bienes. De igual manera, la CIDH urgió a Nicaragua a garantizar el derecho a la nacionalidad, a cesar la represión en el país y a liberar de todas las personas que siguen detenidas arbitrariamente²². En 2025, la CIDH condenó la consolidación del régimen autoritario; expresó su solidaridad con las víctimas y familiares de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas desde el 18 de abril de 2018; recordó a las más de 300 personas que perdieron la vida

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 248/2022, CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua, 4 de noviembre de 2022.

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 123/2023, CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/2023, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos, 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica, 15 de septiembre de 2023.

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/2023, CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe, 10 de octubre de 2023.

¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/2019, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/2020, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/2020, La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua, 10 de octubre de 2020.

¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/2021, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 197/2022, CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua, 5 de septiembre de 2022.

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 218/2022, Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales, 28 de septiembre de 2022.

²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 24/2023, La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 17 de febrero de 2023.

²¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/2024, Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación, 11 de junio de 2024.

²² CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas, 13 de septiembre de 2024.

en el marco de la represión estatal; y reafirmó su compromiso de promover y proteger los derechos humanos en Nicaragua²³.

8. En febrero de 2026, la Comisión condenó la persistente represión en Nicaragua, caracterizada por la continuación de detenciones arbitrarias y la privación de la libertad por motivos políticos contra cualquier postura percibida como oposición al régimen²⁴. A su vez, fue documentado por la CIDH, que se ha consolidado un régimen autoritario basado en el control, vigilancia y represión en contra de cualquier persona percibida como opositora, incluso vinculadas al propio régimen, y que va más allá de las fronteras del país²⁵.

9. El 5 de junio de 2026, la CIDH condenó la muerte en custodia del Estado de Brooklyn Rivera, diputado de la Asamblea Nacional, líder indígena miskitu y presidente del partido YATAMA, tras permanecer en situación de desaparición forzada desde septiembre de 2023²⁶. Dicha situación volvió a poner en evidencia la grave situación de las personas detenidas por motivos políticos, cuyo paradero y condición de salud permanecen desconocidos²⁷. En esa oportunidad, la CIDH tomó nota que, según información del Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, más de 40 personas continúan detenidas, de las cuales al menos 10 permanecen en situación de desaparición forzada²⁸. De manera reciente, la CIDH condenó el empleo del ocultamiento de la suerte de las personas detenidas arbitrariamente como uno de los patrones más graves de la represión, que viene siendo utilizado por el régimen para silenciar voces críticas, infundir temor y ejercer control sobre la población²⁹.

10. Por último, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares³⁰. En ese sentido, la Comisión destacó que el Estado continúa obligado por todos los instrumentos internacionales de los cuales es parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos³¹.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

11. La propuesta beneficiaria participó en las protestas sociales ocurridas en Nicaragua en 2018. Asimismo, en términos recientes, había expresado críticas respecto de determinadas políticas implementadas por el actual gobierno de Nicaragua ante personas identificadas como integrantes del Consejo del Poder Ciudadano (CPC). La parte solicitante sostiene que estos antecedentes de participación social y política generan una preocupación razonable acerca del posible vínculo entre dichas actividades y su posterior detención.

12. El 14 de julio de 2026, alrededor de las 7:30 p.m., dos camionetas policiales con placas de Chinandega y Managua, junto con agentes vestidos de civil, llegaron a la residencia de la propuesta beneficiaria en Chinandega. Según la información proporcionada por familiares, algunos de los efectivos policiales se

²³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 73/2025, A siete años del inicio de la crisis en Nicaragua, CIDH condena la consolidación del régimen autoritario, 14 de abril de 2025.

²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 25/2026, CIDH insta a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en Nicaragua, 9 de febrero de 2026.

²⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 25/2026, ya citado.

²⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 101/2026, CIDH condena la muerte de Brooklyn Rivera, líder indígena miskitu en Nicaragua, 5 de junio de 2026.

²⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 101/2026, ya citado.

²⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 101/2026, ya citado.

²⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 128/2026, CIDH urge a Nicaragua informar sobre el paradero del obispo Abelardo Mata, 16 de julio de 2026.

³⁰ CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos, 20 de noviembre de 2021.

³¹ CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, ya citado.

encontraban encapuchados y portaban armas de fuego, e ingresaron a la residencia sin presentar una orden de detención y sin explicar los motivos de la actuación.

13. Los agentes separaron a la propuesta beneficiaria de su hijo y la condujeron a una de las habitaciones de la residencia, donde fue interrogada. Durante el operativo, le incautaron su teléfono celular y realizaron un registro de la vivienda. Luego, la propuesta beneficiaria fue retirada de la residencia y trasladada en una patrulla. Su hijo preguntó al personal policial por los motivos de la detención; sin embargo, no recibió una explicación clara ni se le exhibió una orden judicial que justificara la privación de libertad. A partir de ese momento, los familiares perdieron contacto con ella.

14. El 15 de julio de 2026, el día siguiente a la detención, sus familiares concurrieron a la estación de Policía de Chinandega, para intentar localizarla y conocer las razones de su aprehensión. En un primer momento, las autoridades confirmaron que la propuesta beneficiaria se encontraba en dicha estación y les indicaron a sus allegados que hablaran con otro funcionario policial, pero este no dio mayor explicación. Al regresar, aquellas autoridades les manifestaron que ya no estaba allí y que había sido trasladada, sin proporcionar información sobre su destino.

15. El 16 de julio de 2026, ante la falta de información, los familiares continuaron las gestiones de búsqueda y acudieron a la estación policial conocida como “El Chipote”, en Managua, para verificar si la propuesta beneficiaria había sido trasladada a ese lugar. Tales gestiones no permitieron obtener información oficial y verificable sobre su ubicación, su situación jurídica o sus condiciones de privación de libertad. El 17 de julio de 2026, acudieron a la Estación de Policía Tres y al Centro Penitenciario para Mujeres “La Esperanza”, con el fin de verificar si había sido trasladada a alguno de esos centros. Una vez más, no obtuvieron información.

16. No obstante, las autoridades del Centro Penitenciario para Mujeres manifestaron al hijo de la propuesta beneficiaria que no podía verla, ya que no figuraba como persona registrada o autorizada por ella para las visitas. La parte solicitante alegó que esa respuesta incrementó la preocupación de las personas allegadas; pues, aunque las autoridades hacían referencia a una situación de detención, no permitían el contacto directo con la propuesta beneficiaria, ni proporcionaban información suficiente para verificar sus condiciones. El 21 de julio de 2026, los familiares realizaron nuevas gestiones para obtener información sobre la propuesta beneficiaria ante las autoridades del Centro Penitenciario para Mujeres. En esa oportunidad se les informó que ya no se encontraba en el lugar.

17. Durante la tramitación del presente asunto, el 14 de agosto de 2026, tres familiares de la propuesta beneficiaria acudieron de nuevo al Centro Penitenciario para Mujeres “La Esperanza”, con el propósito de verificar si estaba recluida allí. Los familiares entregaron sus documentos de identificación y proporcionaron el nombre completo de la propuesta beneficiaria. Después de alrededor de 20 minutos de espera, funcionarios del centro les manifestaron que no tenían información sobre la propuesta beneficiaria, y que ella no se encontraba en dicho centro de detención. Ante esta respuesta, requirieron información adicional y proporcionaron un número de contacto para que pudieran comunicarse con ellos en caso de obtener nueva información. Hasta la fecha, no han recibido ninguna comunicación posterior.

18. La parte solicitante enfatizó que la familia no ha permanecido inactiva frente a la situación. Por el contrario, remarcó que han realizado reiterados esfuerzos para localizar a la propuesta beneficiaria. Entre ellos, han difundido la situación de la propuesta beneficiaria en redes públicas del Movimiento Campesino de Nicaragua, lo que ha sido replicado en medios de prensa³². Según fue alegado, el gobierno de

³² Infobae, Movimiento Campesino de Nicaragua denuncia la desaparición forzada de Claudia Magali Munguía, quien padece enfermedad crónica, 19 de julio de 2026.

Nicaragua en ocasiones ha reaccionado a este tipo de denuncias, presentando a los denominados “presos políticos” en público, como en el caso reciente del Monseñor Abelardo Mata.

19. Respecto a su situación jurídica, la parte solicitante informó que tampoco han podido confirmar que la propuesta beneficiaria tenga acceso a una asistencia legal independiente. La familia ha intentado encontrar representación legal para realizar las gestiones necesarias, pero los abogados consultados no han estado dispuestos a asumir el caso. Según la información recibida, existe temor entre profesionales del derecho de asumir la defensa de personas consideradas críticas u opositoras del gobierno, debido al riesgo de posibles represalias relacionadas con el ejercicio de su profesión. En consecuencia, hasta la fecha, la familia no ha logrado contar con una asistencia legal independiente que pueda comunicarse con la propuesta beneficiaria, verificar su situación jurídica, acceder a un expediente, conocer los cargos que se le imputen o interponer los recursos correspondientes.

20. Así, la parte solicitante refirió que no cuentan con información oficial que permita confirmar la existencia, naturaleza o estado de un proceso penal contra la propuesta beneficiaria. La única información recibida por los familiares respecto de un posible motivo de la detención proviene de una manifestación que una capitana de la Policía Nacional habría realizado a una sobrina de la propuesta beneficiaria, indicando que la propuesta beneficiaria se encontraba detenida e investigada bajo la acusación de ser “golpista”. No obstante, dicha información no ha podido ser corroborada mediante una resolución judicial, acusación fiscal, orden de detención o documento oficial.

21. De manera adicional, la parte solicitante señaló que la situación de la propuesta beneficiaria es en particular grave, dado que le detectaron cáncer, por lo que requiere seguimiento y tratamiento médico. Asimismo, padecería de diabetes e hipertensión crónica. Al respecto, aportó al trámite internacional constancias de expedición de medicamentos, correspondientes al período 21 de agosto al 20 de septiembre de 2026, donde se observa la indicación de dosis diarias de *nifedipina*, *glibenclamida* y *metformina*.

22. La preocupación por su salud fue manifestada por sus familiares a agentes del Estado desde el día siguiente a su detención, cuando acudieron a la estación policial de Chinandega, llevando sus medicamentos. En este sentido, se desconoce si la propuesta beneficiaria está recibiendo el tratamiento médico que necesita, si tiene acceso a sus medicamentos, si está siendo evaluada por personal médico especializado y si se está garantizando la continuidad de su tratamiento oncológico. La parte solicitante sostuvo que la imposibilidad de verificar la continuidad de la atención médica de una persona que padece cáncer incrementa de manera sustancial el riesgo para su vida, integridad personal y salud.

23. Por último, la representación también indicó que se ha recibido información de la familia de la propuesta beneficiaria señalando que permanecen bajo vigilancia, circunstancia que les genera temor y dificulta las gestiones destinadas a localizar u obtener información sobre su situación. Los familiares han manifestado que, en las distintas ocasiones en que han acudido a instituciones para solicitar información sobre la propuesta beneficiaria, han observado que son fotografiados mientras esperan la respuesta de las autoridades. No obstante, no cuentan con información que permita establecer el propósito de dichas fotografías, por lo que esta situación también les genera temor y preocupación.

B. Respuesta del Estado

24. La CIDH solicitó información al Estado el 28 de agosto de 2026. A la fecha, no se ha recibido respuesta, encontrándose vencido el plazo otorgado.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

25. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

26. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas³⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁶. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

27. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁷. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el

³³ Corte IDH, Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

³⁴ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³⁵ Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³⁶ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

³⁷ Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁸, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se hace a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁹.

28. Como *punto preliminar*, la CIDH observa que la alegada situación de la propuesta beneficiaria se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno nacional⁴⁰. A criterio de la CIDH, además, este contexto se ha intensificado en el tiempo⁴¹. En tal sentido, la información aportada por la parte solicitante indica una presunta vinculación entre los antecedentes de participación social y política de la propuesta beneficiaria durante las protestas de 2018, así como las expresiones críticas al gobierno que habría manifestado en términos recientes ante integrantes del Consejo del Poder Ciudadano (CPC), con su posterior detención. A esto se suma que la única información transmitida a sus familiares respecto de los motivos de la detención habría consistido en una referencia realizada por una capitana de la Policía Nacional, quien calificaría a la propuesta beneficiaria como “golpista”.

29. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, tomando en cuenta que, de acuerdo con la parte solicitante, no se conocería el paradero o destino de la propuesta beneficiaria desde su detención por agentes policiales el 14 de julio de 2026. La Comisión observa que, según afirmó la parte solicitante, ese día se efectuó un operativo policial en su residencia en Chinandega y fue detenida sin exhibirse orden judicial o precisarse sobre las razones de su arresto. Desde entonces, sus familiares no contarían con ninguna información oficial, a pesar de las reiteradas gestiones de búsqueda realizadas ante autoridades estatales.

30. La Comisión no tiene elementos que acrediten que la propuesta beneficiaria, tras su arresto, fue presentada ante los tribunales competentes de Nicaragua, ni se tiene respuesta sobre un proceso penal o judicial en su contra, por lo que entiende que sus familiares no pueden activar los recursos correspondientes para su protección, sumado al temor expresado ante posibles represalias bajo el contexto monitoreado por la CIDH. A esto se sumaría la situación particular informada por la parte solicitante, relativa a actos de vigilancia y toma de fotografías de sus familiares durante las gestiones realizadas para conocer su paradero. Estos hechos constituyen elementos concretos adicionales susceptibles de generar un efecto intimidatorio y disuasorio respecto de la continuación de acciones orientadas a obtener información sobre su situación. En consecuencia, la CIDH entiende que sus familiares y personas allegadas no tienen una vía interna disponible para poder conocer sobre su estado actual de salud, lugar y condiciones de detención.

³⁸ CIDH, Resolución 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

³⁹ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁴⁰ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII, Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62; Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 35-65 y 177; Comunicado de Prensa No. 123/23, CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos, 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica, 15 de septiembre de 2023; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 2/21, La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua, 6 de enero de 2021; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párrs. 5, 36 y 138.

⁴¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párr. 19.

31. En este sentido, la Comisión resalta que personas allegadas no cuentan con ningún tipo de comunicación con la propuesta beneficiario ni tampoco conocerían sobre su situación jurídica de manera oficial; tal como, por ejemplo: la existencia de un expediente de investigación en su contra; el estado procesal de la investigación; los motivos de la detención; la existencia de una orden de captura; si la causa judicial fue sujeta a revisiones judiciales; el lugar de detención; las condiciones de detención; las posibilidades de poder contactarse con representación legal de su confianza; entre otros. Asimismo, dado que no se ha logrado establecer contacto con la propuesta beneficiaria, su situación de riesgo se vería agravada ante la imposibilidad de saber dónde se encuentra y verificar su estado actual. Al respecto, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado, en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, que “esta situación de detención incomunicada no solo impide constatar la situación actual de los propuestos beneficiarios, sus condiciones de detención y su estado de salud, sino que además supone un cercenamiento de las garantías procesales de toda persona detenida”⁴².

32. La CIDH nota que, tras su detención, sus familiares se presentaron en distintas oficinas estatales para lograr ubicar donde podría encontrarse reclusa, y obtener respuesta sobre su situación. Así, se informaron gestiones ante: la estación policial de Chinandega, la estación policial de “El Chipote” en Managua, la Estación de Policía Tres y el Centro Penitenciario para Mujeres “La Esperanza”. Inclusive, durante la tramitación de la presente solicitud continuaron realizando gestiones de búsqueda ante el Centro Penitenciario para Mujeres.

33. A pesar de lo anterior, las autoridades estatales no habrían proporcionado información oficial sobre la propuesta beneficiaria, por lo que no ha sido posible confirmar su paradero ni conocer su situación actual. En particular, reviste una gravedad adicional que los familiares de la propuesta beneficiaria han reportado información contradictoria proporcionada por agentes estatales; quienes, en dos ocasiones, habrían reconocido que se encontraba bajo custodia del Estado, pero sin permitir el acceso a ella. En este sentido, según la información aportada, el 15 de julio de 2026 agentes policiales de la estación de policía de Chinandega indicaron que la propuesta beneficiaria se hallaba detenida en dichas instalaciones. Asimismo, el 17 de julio de 2026 autoridades del Centro Penitenciario para Mujeres habrían dado a entender a su hijo, de manera implícita, que ella estaba reclusa en ese establecimiento. Sin embargo, en ambas oportunidades, después de tales manifestaciones las autoridades estatales volvieron a negar información sobre su paradero.

34. La Comisión constata la situación particular de la propuesta beneficiaria, en tanto se trataría de una persona con condiciones de salud preexistentes que se encuentra privada de libertad en el contexto actual de Nicaragua. Según la parte solicitante, previo a su detención, la propuesta beneficiaria padecía cáncer, diabetes e hipertensión crónica, por lo que requería tratamiento médico, seguimiento especializado y medicación diaria. Sin embargo, sus familiares estarían impedidos de conocer si recibe los medicamentos prescritos, atención médica adecuada o si su estado de salud ha experimentado alguna variación durante la privación de libertad. En ese sentido, la Comisión advierte que, hasta la fecha, no ha sido posible que el Estado proporcione información mínima sobre la situación de la propuesta beneficiaria, incluyendo su estado de salud. Esto último, pese a que personas allegadas a la propuesta beneficiaria habrían informado a las autoridades estatales sobre su situación de salud y acudido a entregar los medicamentos requeridos.

35. Asimismo, la Comisión subraya con especial preocupación la situación de la propuesta beneficiaria al tratarse de una mujer privada de libertad en el contexto actual en Nicaragua. Cabe destacar que, durante el 195º Período de Sesiones, la CIDH recibió denuncias sobre la profundización de prácticas sistemáticas de detenciones arbitrarias y condiciones de detención degradantes contra personas identificadas o percibidas como opositoras en Nicaragua; y, se señalaron los impactos diferenciados que enfrentan mujeres,

⁴² Corte IDH, *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 36.

personas mayores, personas con graves condiciones de salud, entre otros⁴³. La Comisión recuerda que las mujeres privadas de libertad se ubican en una situación de mayor susceptibilidad a ser objeto de una discriminación indirecta, derivado de que el trato que reciben en detención es generalmente el mismo que el dado al resto de la población carcelaria, sin consideración de su género y sus necesidades especiales⁴⁴. Las mujeres encarceladas se enfrentan a un mayor riesgo de ser objeto de distintas formas de violencia y discriminación⁴⁵. En atención a ello, constituye una obligación ineludible la adopción de medidas que respondan a un enfoque diferenciado que consideren la condición de vulnerabilidad de las mujeres en detención y las vulneraciones específicas a sus derechos que provoca el encarcelamiento⁴⁶. En adición, estas medidas deben considerar la frecuente interseccionalidad de factores de riesgo que puede acentuar su situación de riesgo⁴⁷.

36. Tras requerir información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria ha sido mitigada, o bien sobre las acciones tendientes a determinar su paradero o destino. Asimismo, la Comisión advierte que la información disponible indica que la propuesta beneficiaria se encontraría bajo custodia del Estado, quien debería tener precisiones sobre su ubicación y situación actual.

37. En atención a las valoraciones previas y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria están en grave riesgo en la medida que, hasta el día de la fecha, no se tendría información oficial acerca de su destino o paradero, así como sobre su situación actual, estado de salud, y si cuenta con acceso a atención médica y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos.

38. En lo atinente al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se halla cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse su paradero es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria. De manera adicional, la Comisión no cuenta con respuesta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria ni sobre cualquier medida para dar con su paradero.

39. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión advierte que está cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONA BENEFICIARIA

40. La Comisión declara beneficiaria a Claudia Magaly Munguía Mayorga, quien se encuentra debidamente identificada en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

⁴³ CIDH, Comunicado de Prensa 64/26, ya citado.

⁴⁴ CIDH, *Mujeres privadas de libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 91/23, 8 de marzo de 2023, párr. 116.

⁴⁵ CIDH, *Mujeres privadas de libertad en las Américas*, párr. 119.

⁴⁶ CIDH, *Mujeres privadas de libertad en las Américas*, párr. 120.

⁴⁷ CIDH, *Mujeres privadas de libertad en las Américas*, párr. 120.

41. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Claudia Magaly Munguía Mayorga, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;
- b) precise si la beneficiaria se encuentra bajo custodia del Estado, las circunstancias y condiciones de su detención. En particular, revelar sobre el lugar de su detención, permitiendo el acceso a sus representantes legales y familiares;
- c) indique de manera formal los motivos de la detención de la beneficiaria, refiriéndose los delitos que le estarían siendo imputados y la autoridad judicial encargada;
- d) realice de manera inmediata una valoración médica integral del estado de salud de la beneficiaria; garantice el acceso a atención médica adecuada, tanto básica como especializada, según sus necesidades de salud; y permita el acceso oportuno a la información pertinente, así como a los medicamentos y tratamientos que puedan resultar necesarios; y
- e) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución, y evitar su repetición.

42. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

43. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

44. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

45. Aprobado el 17 de septiembre de 2026, por Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Gloria Monique de Mees; Riyad Insanally; Marion Bethel; y Rosa María Payá Acevedo, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaría Ejecutiva